

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0911-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 934-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **269 575,51 m²** denominado CANTERA DE ROCA QSC-01, ubicado en la Quebrada San Carlos, a 6.18 Km al Norte del Centro Poblado de Laredo, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º 11161822 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 165487 (en adelante “el predio”)

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02492-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 13 de setiembre de 2023 (S.I. n.º

24962-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Alberto Marquina Pozo (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado a la ejecución del proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 16 de junio de 2023; **c)** memoria descriptiva de agosto de 2023; **d)** plano perimétrico del 2 de agosto 2023; **e)** plano ubicación del 2 de agosto 2023, y, **f)** plano diagnóstico del 2 de agosto 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TULO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02413-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de setiembre de 2023, determinándose, entre otros, que:

- 10.1 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la Base Grafica Referencial de SUNARP, “el predio” se encontraría totalmente sobre los ámbitos de la partida n°11024291(*) de titularidad del Proyecto Especial de Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 21565 y la partida n°11161822 de titularidad del Proyecto Especial de Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 165487.
- 10.2 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCULI, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. n.° 13801-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.
- 10.3 De las observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados: sin observaciones
- 10.4 Respecto al Certificado de Búsqueda Catastral CBC 2023- 3492136 de fecha 07.06.2023 sobre un área mayor a la solicitada. Para dichos efectos adjunta los documentos técnicos de la búsqueda Catastral y el Plano Diagnóstico N°PD-01 donde se puede visualizar que el predio solicitado se encuentra dentro del polígono que fue materia de consulta a SUNARP; y el área descrita coincide con lo solicitado.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazo sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.2. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del Informe preliminar n.° 02413-2023/SBN-DGPE-

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 165487; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

- 13.3. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” del Paquete 01: “Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos” para la ejecución del proyecto “Paquete 01 Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso (PIP CUI N° 2446345 y Quebrada San Carlos (PIP CUI N° 2503297), Provincia de Trujillo – Dpto. La Libertad” (en adelante “el proyecto”).
- 13.4. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 13.5. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 13.6. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Paquete 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos”.

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (02) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos

presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1066-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio de 269 575,51 m² denominado CANTERA DE ROCA QSC-01, ubicado en la Quebrada San Carlos, a 6.18 Km al Norte del Centro Poblado de Laredo, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º11161822 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 165487, a fin de que sea destinado como “área auxiliar”, la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Paquete 01 Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, Provincia de Trujillo – Dpto. La Libertad”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

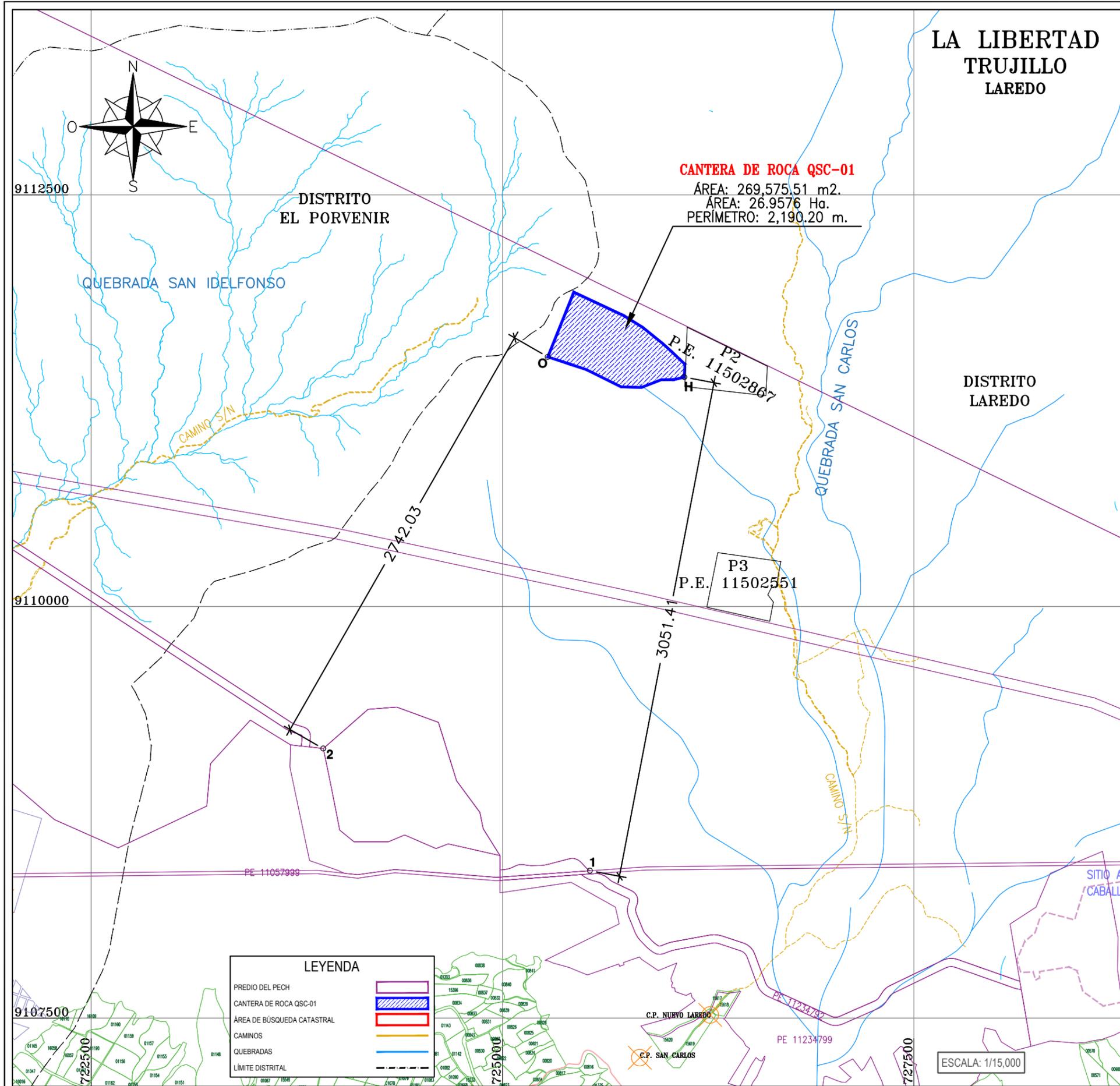
SEGUNDO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



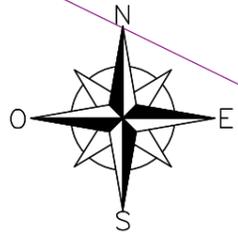
COORDENADAS		
VERTICE	WGS84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	725531.0386	9108395.7418
H	726104.5567	9111392.7376

COORDENADAS		
VERTICE	WGS84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	723910.6407	9109137.065
0	725274.9081	9111515.6121

NOTA: La información Gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MIDAGRI.


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

AFECTACIÓN EN USO		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
CANTERA DE ROCA QSC-01	PROPIETARIO	P.E. 11161822
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V"B*
-	RURAL	
DENOMINACIÓN	LADO	
CANTERA	-	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	



LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

9112000

CANtera DE ROCA QSC-01
 ÁREA: 269,575.51 m².
 ÁREA: 26.9576 Ha.
 PERÍMETRO: 2,190.20 m.

TERRENO ERIAZO
 Propiedad del Estado

PE 11161822
 Propiedad de PROYECTO
 ESPECIAL CHAVIMOCHIC

CUADRO DE COORDENADAS UTM DE LA CANtera DE ROCA QSC-01					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	336.25	86°45'34"	725433.1604	9111908.5456
B	B-C	135.23	173°26'4"	725737.4672	9111765.4959
C	C-D	156.74	172°37'32"	725852.4642	9111694.3528
D	D-E	74.21	176°48'48"	725974.0699	9111595.4643
E	E-F	64.84	178°53'31"	726028.9534	9111545.5166
F	F-G	43.45	180°17'27"	726076.0571	9111500.9538
G	G-H	78.58	130°46'38"	726107.7709	9111471.2544
H	H-I	64.02	106°0'41"	726104.5567	9111392.7376
I	I-J	78.41	166°57'51"	726042.3501	9111377.6111
J	J-K	129.13	200°41'29"	725963.9510	9111376.7473
K	K-L	122.82	156°58'36"	725843.6574	9111329.7918
L	L-M	236.66	155°25'37"	725720.8943	9111333.4366
M	M-N	106.05	187°38'6"	725508.6813	9111438.1972
N	N-O	140.21	180°33'19"	725408.1909	9111472.0913
O	O-A	423.60	86°8'47"	725274.9081	9111515.6121
TOTAL		2,190.20	2340°0'0"		

9111500

P2
 P.E. 11502867

PE 11161822
 Propiedad de PROYECTO
 ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

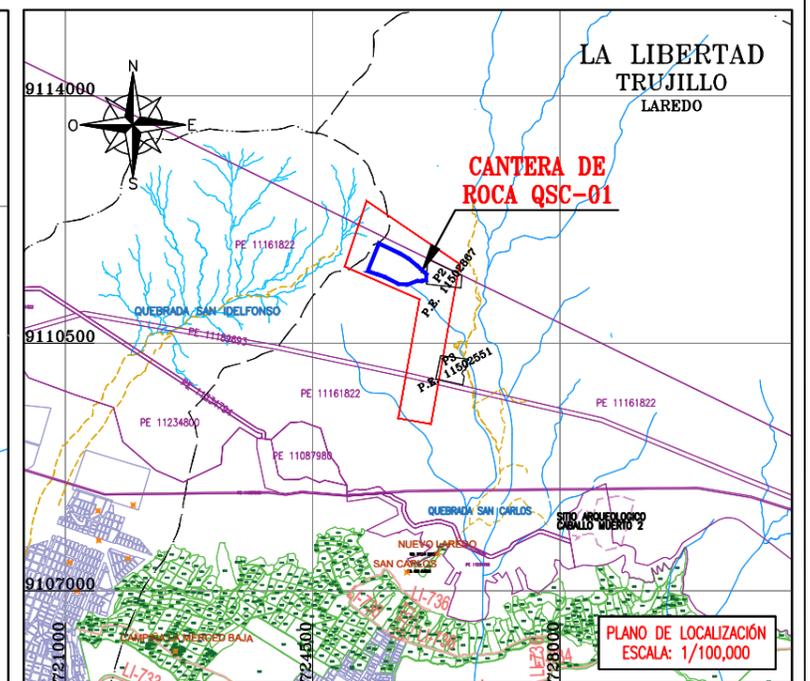
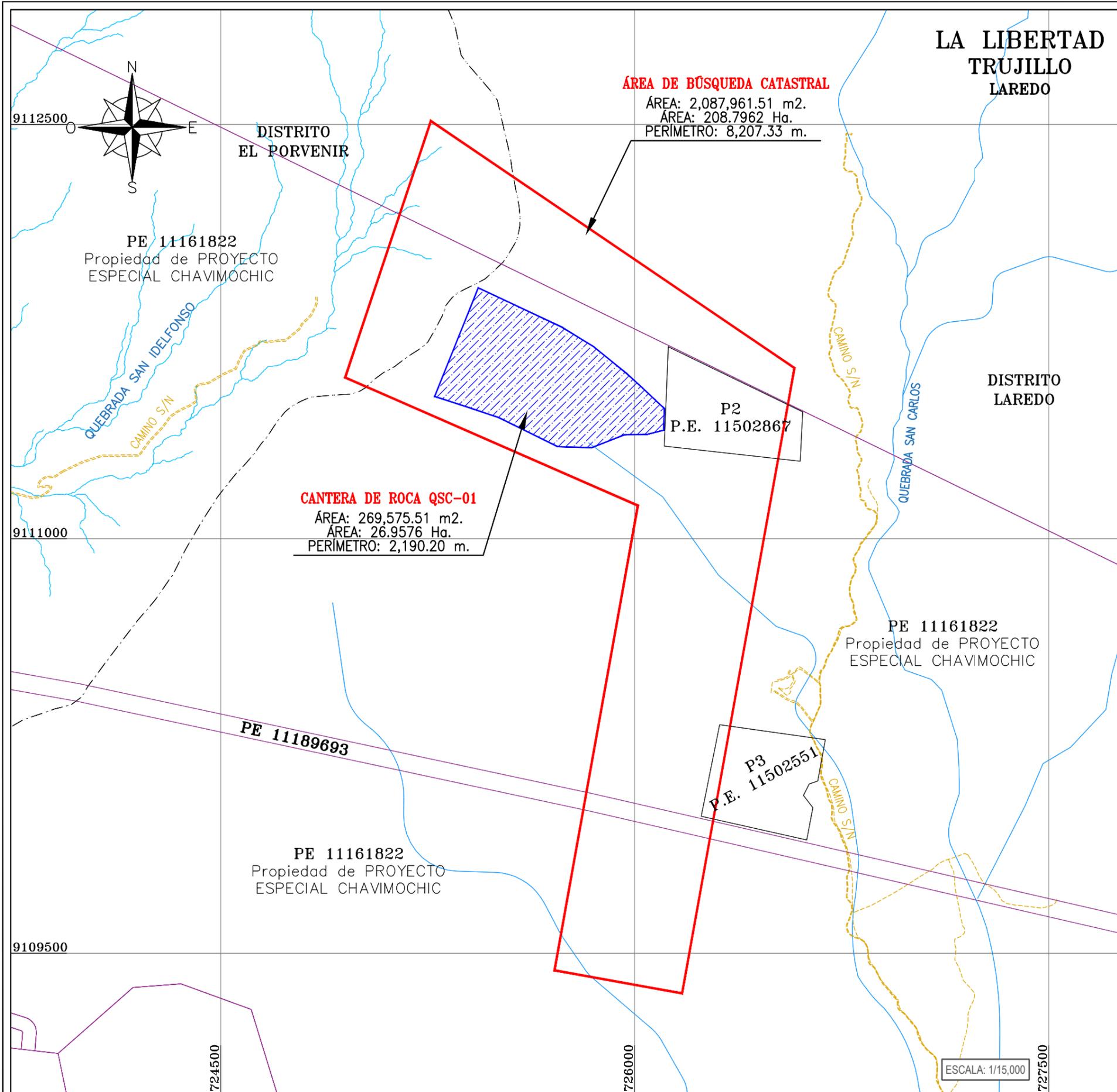
9111000

725500

726000

ESCALA: 1/5,000

TRÁMITE		
AFECTACIÓN EN USO		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
CANtera DE ROCA QSC-01	PROPIETARIO	P.E. 11161822
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V*B*
-	RURAL	
DENOMINACIÓN	LADO	
CANtera	-	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	



CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS DE INTERÉS	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ² .)
-ÁREA DE CBC	208.7962	2,087,961.51
-CANTERA DE ROCA QSC-01	26.9576	269,575.51

LEYENDA

PREDIO DEL PECH	
CANTERA DE ROCA QSC-01	
ÁREA DE BÚSQUEDA CATASTRAL	
CAMINOS	
QUEBRADAS	
LÍMITE DISTRITAL	

[Signature]
 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

AFECTACIÓN EN USO		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
CANTERA DE ROCA QSC-01	PROPIETARIO	P.E. 11161822
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V ^B
-	RURAL	
DENOMINACIÓN	LADO	
CANTERA	-	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP y Plano Ubicación-Localización y Plano Diagnóstico PD

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CANTERA DE ROCA QSC-01

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : A 6.18 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 725669.2952 m., Norte: 9111577.9577 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice G en línea quebrada de seis (06) tramos: tramo A-B de 336.25 m., tramo B-C de 135.23 m., tramo C-D de 156.74 m., tramo D-E de 74.21 m., tramo E-F de 64.84 m., tramo F-G de 43.45 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Este	Desde el vértice G hasta el vértice H en línea recta de un (01) tramo de 78.58 m.	Colinda con PE 11502867 (Autoridad para la Reconstrucción con Cambios).
Por el Sur	Desde el vértice H hasta el vértice O en línea quebrada de siete (07) tramos: tramo H-I de 64.02 m., tramo I-J de 78.41 m., tramo J-K de 129.13 m., K-L de 122.82 m., tramo L-M de 236.66 m., tramo M-N de 106.05 m., tramo N-O de 140.21 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Oeste	Desde el vértice O hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo de 423.60 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)

4. ÁREA

El área del predio es de 26.9576 Ha. (269,575.51 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 2,190.20 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

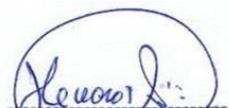
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO CANTERA DE ROCA QSC-01							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	336.25	86°45'34"	725433.1604	9111908.5456	725684.3581	9112279.0668
B	B-C	135.23	173°26'4"	725737.4672	9111765.4959	725988.6693	9112136.0157
C	C-D	156.74	172°37'32"	725852.4642	9111694.3528	726103.6681	9112064.8719
D	D-E	74.21	176°48'48"	725974.0699	9111595.4643	726225.2756	9111965.9823
E	E-F	64.84	178°53'31"	726028.9534	9111545.5166	726280.1600	9111916.0340
F	F-G	43.45	180°17'27"	726076.0571	9111500.9538	726327.2645	9111871.4707
G	G-H	78.58	130°46'38"	726107.7709	9111471.2544	726358.9787	9111841.7709
H	H-I	64.02	106°0'41"	726104.5567	9111392.7376	726355.7647	9111763.2531
I	I-J	78.41	166°57'51"	726042.3501	9111377.6111	726293.5573	9111748.1262
J	J-K	129.13	200°41'29"	725963.9510	9111376.7473	726215.1571	9111747.2622
K	K-L	122.82	156°58'36"	725843.6574	9111329.7918	726094.8619	9111700.3058
L	L-M	236.66	155°25'37"	725720.8943	9111333.4366	725972.0971	9111703.9504
M	M-N	106.05	187°38'6"	725508.6813	9111438.1972	725759.8810	9111808.7121
N	N-O	140.21	180°33'19"	725408.1909	9111472.0913	725659.3891	9111842.6064
O	O-A	423.6	86°8'47"	725274.9081	9111515.6121	725526.1044	9111886.1275

7. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, agosto de 2023


Ing. JOSÉ LUIS HUAPOTO YAGÜELLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRIK


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC